

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00081** 00

Demandante: MARIA DEL CARMEN VILLALBA OTERO en representación del menor SJCV

Demandado: SEYLER CASTILLO ALVAREZ

Procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a efectos de descontar la cuota del mes de enero de 2022, por haber sido incluida en la liquidación anterior aprobada por el Despacho, por lo que solo se incluirá el saldo con el incremento del IPC. Así mismo, se incluirán las cuotas de alimentos de los meses de marzo y abril de 2022. Numeral 3° del Artículo 446 del C. G. del P.

MES	CUOTA CON AUMENTO IPC 2022	INCREMENTO IPC	PERIODOS EN DEUDA	INTERESES DEL 0,5%	TOTAL
Saldo en 2022	\$ 13.465,58	5,62%	4	\$ 269,31	\$ 13.734,94
feb-22	\$ 253.066,58		3	\$ 3.796,00	\$ 256.862,57
mar-22	\$ 253.066,58		2	\$ 2.530,67	\$ 255.597,24
abr-22	\$ 253.066,58		1	\$ 1.265,33	\$ 254.331,91
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 772.665,30</b>			<b>\$ 7.861,31</b>	<b>\$ 780.526,67</b>

Liquidación de crédito anterior	\$2.452.987
Liquidación de crédito de enero a abril de 2022	\$780.526
Subtotal	\$3.233.513
Depósitos entregados en febrero de 2022	\$2.393.277

Saldo \$840.236

Son OCHOCIENTOS CUARENTA MIL. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$840.236) M/CTE.

Por otro lado, la parte ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso por considerar que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, para tal fin aportó la liquidación de crédito y una consignación de fecha 16 de marzo de 2022, por la suma de \$2.242.927,00 a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN VILLALBA OTERO.

En ese orden de ideas se evidencia que existe un pago total de la obligación de las cuotas causadas hasta abril 2022.

De conformidad con lo anterior, se encuentran acreditados los requisitos contemplados en el Inciso tercero del artículo 461 del C.G. del P., por cuanto se presentó liquidación del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores.

Por lo tanto, por ser procedente se accederá a la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte ejecutada y al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Finalmente, no se aceptará la renuncia presentada por la doctora MARIA CAMILA URBINA ARIZA, al poder que le fue conferido por el señor SEYLER CASTILLO ALVAREZ, por cuanto no acompañó la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. Inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Apruébese la liquidación de crédito modificada de oficio por el Despacho.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en el presente proceso. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: No aceptar la renuncia presentada por la doctora MARIA CAMILA URBINA ARIZA, al poder que le fue conferido por el señor SEYLER CASTILLO ALVAREZ, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ARCHIVAR de manera definitiva el expediente. Háganse las anotaciones de rigor en el sistema.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:**

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**372c105ae94edf433cf8d5452ff51c201229a49b6c4c6fc5f31f7bdd9bcebaa5**

Documento generado en 17/05/2022 09:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**